

213

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 11751,837

FECHA DE VTO: 25/12/23

DECLARACION N° 11751,837

VALOR POR EL SELO: 11751,837

IMPORTE A PAGAR: 11751,837

IMPORTE PAGADO: 11751,837

IMPORTE A PAGAR POR EL SELO: 11751,837

IMPORTE PAGADO POR EL SELO: 11751,837

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dr. Federico Alejandro Javier Mangione**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la **Lic. Huergo, Gabriela Rosario**, D.N.I. N° 35.477.265, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle Mar Abigó N° 1.335, Barrio San Remo, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.023 hasta el 31 de Diciembre de 2.023, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6.036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7.600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$141.960,00 (Pesos ciento cuarenta y un mil novecientos sesenta con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados

Dr. Marcos Agustín Tiro Villalón
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
M.S.P. - SALTA

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).-

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.-

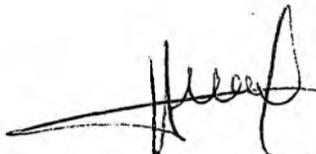
OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.-

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.-

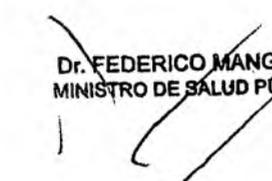
DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 01 del mes de marzo de 2.023.-


Fernando Cabrera

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación


Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Marcos Antonio Piro Vidal
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD
M.S.F. - SALTA

213

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO	
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE RENTAS	
IMPUESTO \$:	11254270
FECHA DE VTO.:	27/02/2023
OBIGACION N°:	751504
N° 5	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F340 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINO:	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dr. Federico Alejandro Javier Mangione**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la Lic. **Rivero, María Carina del Valle, D.N.I. N° 27.694.451**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en Pasaje 21 Casa 1444, Barrio Santa Ana I, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.023 hasta el 31 de Diciembre de 2.023, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6.036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7.600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$141.960,00 (Pesos ciento cuarenta y un mil novecientos sesenta con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados

Dr. Marcos Antonio Toro Villalba
ASESOR LEGAL
SECRETARIA DE DISCAPACIDAD
M.S.P. - SALTA

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).-

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.-

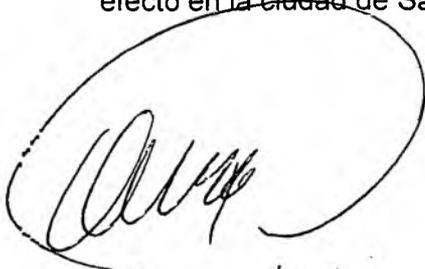
OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.-

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.-

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 01. del mes de marzo de 2.023.-


Carlos Riveo

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación


Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Marcos Antonio Ferra Villalba
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE DISCAPACIDADES
M.S.P. - SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

213

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA
1175
2023/02/27
2515054
Nº 5

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dr. Federico Alejandro Javier Mangione**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra el **Dr. Suárez, José Alberto**, D.N.I. N° 32.202.109, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle 20 de Febrero N° 209, Piso 3 Dpto. 1, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6.036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7.600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$141.960,00 (Pesos ciento cuarenta y un mil novecientos sesenta con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados

Dr. Marcos Alejandro Poro Velázquez
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD
M.S.P. - SALTA

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).-

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.-

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.-

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.-

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 21 del mes de marzo de 2.023.-

SUAREZ JOSE A.

ES COPIA
NORMA RAQUEL DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Federico Mangione
ALCALDE DE SALTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

213

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA
L. 1. DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS
IMPUESTOS: 11740
FECHA DE VTO: 27052023
OBLIGACION Nº: 3150727
Nº 5 VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVENIO:
FOLIO 5
DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dr. Federico Alejandro Javier Mangione**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la **Lic. Di Lella, Maria Fatima, D.N.I. N° 33.235.909**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en calle Caseros N° 30, Centro, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.023 hasta el 31 de Diciembre de 2.023, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6.036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7.600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$141.960,00 (Pesos ciento cuarenta y un mil novecientos sesenta con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados

Dr. Marcos Antonio Toro Villal
SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD
M.S.P. - SALTA

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

de conformidad a los procedimientos establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).-

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se registrará por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.-

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.-

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.-

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 04 del mes de marzo de 2.023.-

[Handwritten signature]
María Fátima de Leiza

Dr. FEDERICO MANGIONE
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Ejército, Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

[Vertical stamp and signature]
Dr. Marcos Antonio Tomo Villalba
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD
M.S.P. - SALTA